REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2020 000342 00
PROCESO:	Verbal Responsabilidad Civil Contractual
DEMANDANTES:	José Miguel Gutiérrez Arismendy
DEMANDADOS:	Mapfre Seguros Generales y otros
PROVIDENCIA:	Auto interlocutorio 345
DECISIÓN	Traslado Excepciones de Mérito- Reconoce personería – incorpora pronunciamiento.

Estando debidamente integrado el contradictorio, de las EXCEPCIONES DE MÉRITO presentadas por los apoderados de los tres demandados al contestar la demanda, se corre traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, para que pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan, tal y como lo dispone el artículo 370 del Código General del Proceso.

Formulada por los codemandados, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A. y FINESA SEGUROS S. A. OBJECIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO, conforme al inciso 3º del artículo 206 del Código General del Proceso, se confiere traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

Una vez vencido el traslado otorgado, se pronunciará el Despacho frente a la solicitud elevada por el apoderado de FINESA S. A., consistente en retirar definitivamente a FINESA S. A. de su calidad de demandado, ello, teniendo en cuenta que el demandante expresamente la excluyó como demandado a través del memorial de cumplimiento de requisitos de la inadmisión de la demanda.

Se agrega al expediente prueba sobreviniente allegada por el apoderado de FINESA SEGUROS LTDA., por medio de la cual se informa que el vehículo de placa ESR 352 fue adjudicado el 29 de octubre de 2021 a favor de FINESA S. A. dentro del proceso de Pago Directo adelantado en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Oralidad de Medellín, bajo el radicado 2021 00774; prueba sobre la cual el Despacho se pronunciará en el momento legal oportuno.

En la forma prevista por los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería al Dr. FRANCISCO ALBERTO MEDINA FERNANDEZ, portador de la T. P. No. 165.030 del C. S. de la J. para representar al codemandado FINESA S. A. en la forma, términos y para los efectos contenidos en el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

v.v.

Firmado Por:

Julio Cesar Gomez Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bb795f602118142c69ccb6daf577ce9d80951312c81c4a5e3430b532e1cb95b**
Documento generado en 21/04/2022 03:53:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica